

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00035-00

*Revisada la documental aportada como título base de recaudo advierte el Despacho que el mismo no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los artículos 621, 673 y 709 a 711 del Código de Comercio.*

*En efecto, el documento que se pretende ejecutar consiste en un pagaré, el cual debe contener una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor y a favor de la parte ejecutante.*

*De la revisión de dicho documento no se puede establecer de manera expresa la exigibilidad del mismo, pues en el título valor que se pretende ejecutar no se pactó la forma de vencimiento, requisito señalado en los artículos 621 y 673 del Código de Comercio.*

*Cabe señalar que respecto a la forma de vencimiento del pagaré, la ley no estableció ninguna presunción y por el contrario el artículo 709 del Código de Comercio, determina como requisito para éste tipo de título valor, que se debe señalar de forma expresa la forma de vencimiento.*

*Por otro lado, si se toma como parte integrante del pagaré, pese a que no se aportó carta de instrucciones que así lo estipule, la tabla de amortización allegada, se encuentra que hasta el último trimestre del año 2029, la deudora tendría plazo para el pago, sin que se haya estipulado en el cuerpo del pagaré, cláusula acceleratoria que permita que ante la mora en los instalamentos pactados, se pueda exigir la totalidad del crédito otorgado, razones suficientes para negar la orden de pago deprecada.*

*Así las cosas, como el documento traído al cobro no reúne los requisitos para adelantar su ejecución dado que no se reputa como una obligación*

actualmente exigible y por ende no pueden ser objeto de cobro, el  
**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado  
demandante o su autorizado.

**TERCERO: DEJAR** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 25 hoy 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO